

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-733/2015

RECORRENTE: MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SECRETARIO: ORLANDO BENÍTEZ
SORIANO**

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado con la clave de expediente **SUP-RAP-733/2015**, promovido por el partido político nacional denominado **MORENA**, en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el acuerdo de catorce de octubre de dos mil quince, identificado con la clave INE/CG875/2015, por el cual "*SE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO*", y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el partido recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se observa lo siguiente:

1. Reforma constitucional en materia político-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Legislación electoral secundaria. De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto mencionado en el apartado uno (1) que antecede, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave 1-ORD/08: 31/08/2015, *recomendó* al Consejo General de ese Instituto aprobar el modelo de la credencial para votar desde el extranjero.

4. Proyecto de acuerdo. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, la Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo identificado con la clave INE/CRFE-04SO: 29/09/2015, aprobó someter a consideración del Consejo General del Mencionado Instituto el Proyecto de acuerdo por el que *“SE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO”*

5. Acuerdo impugnado. En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG875/2015**, por el que *“...SE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO”*.

II. Recurso de apelación. El dieciocho de octubre de dos mil quince, el partido político nacional denominado **MORENA**,

por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó escrito de demanda de recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, a fin de controvertir el acuerdo precisado en el apartado cinco (5) del resultando que antecede.

III. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite correspondiente, el veintitrés de octubre de dos mil quince, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por oficio **INE/SCG/2363/2015**, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, remitió el expediente identificado con la clave **INE-ATG-652/2015**.

Entre los documentos remitidos obra el correspondiente escrito original de demanda del recurso de apelación y diversos anexos, así como el informe circunstanciado de la autoridad responsable.

IV. Turno de expediente. Mediante proveído de veintitrés de octubre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-RAP-733/2015**, con motivo del recurso de apelación mencionado en el resultando segundo (II) que antecede; asimismo, ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Recepción y radicación. Por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del recurso de apelación al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo.

VI. Admisión de demanda. Mediante acuerdo de tres de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván

Rivera admitió la demanda del recurso de apelación al rubro indicado, por considerar satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación.

VII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de once de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción, en el recurso que se resuelve, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución, motivo por el que ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, incisos a) y g), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 40, párrafo 1, inciso b), 44, párrafo 1, inciso a) y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político nacional, en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Como en el acuerdo de tres de noviembre de dos mil quince, emitido por el Magistrado Instructor, en el recurso al rubro identificado, se reservó a la Sala Superior para que, en actuación colegiada, determinara lo que en Derecho corresponda, respecto de la

causal de improcedencia invocada por el Secretario del Consejo General Instituto Nacional Electoral consistente en la falta de interés jurídico del partido político nacional denominado MORENA, para interponer el recurso que se resuelve, se procede al análisis respectivo.

A juicio de esta Sala Superior es **infundada** la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable, para lo cual se debe tener presente que el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece lo siguiente:

Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

[...]

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor;

[...]

De la lectura de la disposición legal transcrita se concluye que el interés jurídico directo es un presupuesto o requisito indispensable para el ejercicio de la acción impugnativa, respecto de los juicios y recursos que prevé el sistema jurídico procesal electoral federal, para que se pueda dictar una sentencia de mérito.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que los partidos políticos, en su calidad de entidades de interés público, están legitimados para ejercer acciones de impugnación, con la finalidad de tutelar el interés público, así como el interés colectivo, difuso o de grupo, esto es, para impugnar actos o resoluciones que aún sin afectar su interés jurídico directo sí afecten el interés jurídico de una comunidad, colectividad o grupo social en su conjunto; porque se considera que para la

SUP-RAP-733/2015

procedibilidad de la impugnación es suficiente que aduzca que con la emisión del acto impugnado se afecta el principio constitucional o de legalidad y, en consecuencia, que se afecta el interés público o el de una colectividad, comunidad o grupo social, en especial.

Al respecto, resultan aplicables las tesis de jurisprudencia identificadas con las claves 10/2015 y 15/2000, con los rubros siguientes: *"ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR"* y, *"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES"*, consultables a fojas ciento una a ciento dos y cuatrocientas noventa y dos a cuatrocientas noventa y cuatro, respectivamente, de la *"Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, volumen I (uno), intitulado *"Jurisprudencia"*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acorde con lo expuesto, para esta Sala Superior resulta evidente que en el caso que se resuelve sí se satisface el requisito de procedibilidad que se analiza, debido a que el partido político nacional denominado **MORENA** tiene interés jurídico, para promover el recurso de apelación, al rubro indicado, porque controvierte el acuerdo identificado con la clave INE/CG875/2015, por el que *"...SE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO"*, en defensa del interés público.

La conclusión precedente obedece, entre otros aspectos, a que la causa de la impugnación se hace consistir en la violación, entre otros, al principio de legalidad.

En efecto, el partido político recurrente aduce que con el acuerdo impugnado se contraviene lo dispuesto en los artículos 6, 17, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6, 7, 30, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, 44, párrafo 1, 143, 144, 145 y 158 inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 7, párrafo 1, inciso a), 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que resulta evidente que ocurre, en la instancia en que se actúa, en defensa del interés público, por tanto, se satisface el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 40, párrafo 1, inciso b), 42 y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Conceptos de agravio. En su escrito de demanda, el partido político recurrente expresa el concepto de agravio que a continuación se reproduce:

[...]

AGRAVIO

ÚNICO AGRAVIO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.**, que por esta vía se impugna, todos y cada uno de sus considerandos en relación con el punto el **TERCER PUNTO** del acuerdo impugnado.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- Lo son por inaplicación o indebida interpretación del artículo 16, 17, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, numeral 1 inciso d) y numeral 2 del artículo 30, 44 numeral 1, 143, 144, 145 y 158 inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 7 numeral 1 inciso a), 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como la violación a los principios de certeza, legalidad y debido proceso en materia electoral.

CONCEPTOS DE AGRAVIO. Constituye la falta de certeza y legalidad, de la determinación en el acuerdo, pues el proyecto puesto a consideración está en contra de lo aprobado

en comisiones, y no describe la propuesta que correctamente estableció el consejo. Ello trae como consecuencia falta de certeza, pues no sólo se determinó la firma del convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores, sino también, que el Consejo General estableciera normas y disposiciones para la emisión de la credencial de elector en el extranjero.

En ese sentido, es preciso esclarecer que en las modificaciones fueron aprobadas en comisiones:

Ing. Rene Miranda Jaimes: Consejera y Consejeros Electorales, **se les consulta si aprueban el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de Credencial para Votar desde el Extranjero.** Los que estén por la afirmativa, les ruego levantar las manos.

Perdón, **con las adecuaciones que relató ahora el Consejero Andrade, que tiene que ver evidentemente con las observaciones que hizo el Consejero Santiago, las representaciones tanto del PRD, como de MORENA, por supuesto la Consejera San Martín, la Consejera Favela, el Consejero Nacif y por supuesto la redacción alternativa de un transitorio en sustitución del tercero del Consejero Andrade.**

Con todas estas adecuaciones, les consulto si están por la afirmativa de aprobar el acuerdo.

Se aprueba por unanimidad de los presentes, Presidente.

Ello constituye una contradicción con el Acuerdo aprobado en la Sesión del Consejo General de fecha 14 de octubre e incurre en falta de certeza jurídica ya que es atribución de la Comisión el discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

De la lectura de lo anterior conviene señalar el contenido de los artículos 6, 30, 44 párrafo 1 inciso gg) y 7 del reglamento de Comisiones que señalan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 6.

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, o los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

2. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y
- h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Artículo 7.

Atribuciones de las Comisiones Permanentes

1. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) **Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados**

por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

En esos términos se está violando la facultad de la Comisión de discutir y efectuar cambios en los Proyectos que se han de presentar y por lo tanto existe una violación al principio de certeza y legalidad, pues contrario a lo establecido por la ley y el reglamento, y se presentó a consideración un acuerdo errado y que no propuso la comisión, por lo cual debe revocarse y en tal sentido ser corregido.

En tal orden de ideas, lo que corresponde es revocar el Acuerdo que se combate y en consecuencia ordenar que la contradicción sea resuelta, pues no se presentó el Acuerdo que se había votado en la Comisión sino un proyecto distinto.

[...]

CUARTO. Estudio del fondo de la *litis*. De la lectura integral del escrito de demanda, se constata que la pretensión del partido político recurrente consiste en que se revoque el acuerdo identificado con la clave **INE/CG875/2015**, por el cual *“SE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO”*.

Al respecto, expone como causa de pedir que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral vulnera los principios de certeza y legalidad, dado que está en contra de lo aprobado por la Comisión del Registro Federal de Electores y, en este sentido, señala que se deja sin efectos la facultad de esa comisión de discutir y efectuar los cambios a los proyectos que se han de presentar.

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los conceptos de agravio hechos valer por el partido político nacional denominado **MORENA**, como se expone a continuación.

Al respecto, es importante precisar las facultades con las que cuenta la Comisión del Registro Federal de Electores, así

como del Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, para lo cual es necesario citar la normativa atinente.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Artículo 41.

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. **El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales**, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

Artículo 29.

1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios,

técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Artículo 30.

Son fines del Instituto:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

[...]

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

Artículo 31.

1. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

[...]

4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Artículo 35.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 42.

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; **Registro Federal de Electores**; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la

presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

[...]

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

[...]

6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

[...]

8. En todos los asuntos que les encomienden, **las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución**, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; **los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero**; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

[...]

jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Artículo 7.

Atribuciones de las Comisiones Permanentes

1. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, **Proyectos de Acuerdo o de Resolución**; en su caso, los informes que deban ser

presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

Artículo 9.

Obligaciones de las Comisiones

[...]

2. Tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

Artículo 23.

Votaciones

1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, programa, Informe, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

2. La votación se tomará con base en el Proyecto de Acuerdo, programa, Informe, Dictamen o Resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.

De la normativa trasunta se constata que la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a cabo a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Que el aludido Instituto Nacional es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, el cual

cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General es su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez Consejeros electorales

Para poder llevar a cabo sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para integrar las comisiones temporales que considere necesarias, además cuenta con comisiones permanentes, las cuales están conformadas con un mínimo de tres Consejeros Electorales y un máximo de cinco y en las que participan, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos.

Entre las comisiones permanentes, se encuentra la del Registro Federal de Electores, integrada exclusivamente por los Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto.

La mencionada comisión permanente tiene como atribución entre otras, discutir y aprobar **los proyectos de acuerdo** relativos a los modelos de credencial para votar con fotografía que se expidan tanto en el territorio nacional como en el extranjero, para someterlos a la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual puede aprobar, modificar o rechazar esos proyectos de acuerdo.

En este orden de ideas, como se adelantó, es **infundado** el concepto de agravio que hace valer el partido político nacional denominado MORENA, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al ser el órgano superior de dirección, no está vinculado a aprobar de manera

SUP-RAP-733/2015

íntegra los proyectos de acuerdo que emitan sus Comisiones, entre las que está la del Registro Federal de Electores.

Lo anterior debido a que las comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya sea permanentes o temporales, son órganos auxiliares que contribuyen a que el aludido Consejo lleve a cabo sus atribuciones.

Además, es importante destacar que los actos emitidos por las mencionadas comisiones no son definitivos ni firmes, toda vez que su eficacia o validez está sujeta a la decisión del órgano superior, que lo puede aprobar o rechazar, e incluso modificar.

En este sentido, el mencionado Consejo General tiene la facultad de expedir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, entre las que, evidentemente se encuentra aprobar el modelo de credencial para votar con fotografía que se expedirá en el extranjero.

Así, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los integrantes de ese Consejo deben votar todo proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se someta a su consideración conforme al orden del día aprobado.

En este orden de ideas, los proyectos sometidos a votación pueden ser aprobados o rechazados. En caso de que sea aprobado, ese órgano colegiado puede ordenar que se hagan modificaciones de puntos o apartados específicos, e incluso, se puede cambiar el sentido original del proyecto que se somete a consideración.

Por lo anterior, a juicio de esta Sala Superior, contrariamente a lo expuesto por el partido político recurrente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no vulneró

los principios de certeza y legalidad, como aduce el partido político recurrente, dado que, como se mencionó, es el propio Consejo General el que está facultado para aprobar, modificar o rechazar los proyectos de acuerdo que se sometan a su consideración, con lo cual, en forma alguna se invade las atribuciones de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Máxime, si se tiene en consideración que el Consejo General también puede ordenar la devolución del proyecto de acuerdo a la comisión correspondiente para un nuevo análisis de los puntos propuestos o se modifiquen en un aspecto en específico, para que después se proponga nuevamente.

En este orden de ideas, es que no le asiste razón al partido político apelante; por tanto, lo procedente conforme a Derecho es confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG875/2015.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al partido político recurrente; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29, y 48, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO